



RAÚL RODRÍGUEZ PORRAS, Secretario de la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes

CERTIFICA

Que en relación con la solicitud formulada por la Real Federación Española de Billar (en adelante RFEB), de ratificación de su reglamento electoral (Expediente CD 135_2024), la Comisión Directiva de este Consejo Superior de Deportes (CSD), en su sesión del día 28 de noviembre de 2024, ha adoptado el siguiente ACUERDO:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - Con fecha 29 de octubre de 2024 tuvo entrada en este Organismo escrito de la RFEB, comunicando la aprobación de la modificación de su reglamento electoral por la Comisión Delegada de la citada Federación, en su reunión de fecha 28 de octubre de 2024, y solicitando su ratificación por la Comisión Directiva del CSD.

Segundo. - Obra en el expediente certificado de la Secretaria General de la RFEB haciendo constar que la Comisión Delegada de dicha Federación, en su reunión de fecha 28 de octubre de 2024, aprobó la modificación del reglamento electoral, y que previamente se han cumplido los requisitos de difusión y publicidad regulados en el artículo 4.1 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas (en adelante la Orden).

Tercero. - Constan los informes emitidos por el Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) y por la Subdirección General de Régimen Jurídico del Deporte del CSD.

Con fecha 20 de noviembre de 2024 se remitieron a la RFEB una serie de observaciones, teniendo entrada en el CSD el escrito de contestación de dicha entidad con fecha 22 de noviembre de 2024 mediante el que procede a su incorporación al texto normativo o, en su defecto, a ofrecer las aclaraciones oportunas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Conforme a lo establecido en el artículo 14.g) de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, corresponde al CSD ratificar los estatutos y reglamentos de las Federaciones deportivas españolas, así como sus modificaciones, ejerciendo dicha competencia la Comisión Directiva del CSD, conforme a lo dispuesto en el artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas y en el artículo 6.6.b) del Real Decreto 460/2015, de 5 de junio, por el que se aprueba el Estatuto del CSD. En los mismos términos se pronuncia el artículo 4.4 de la Orden en relación con los reglamentos electorales.

Segundo. - En este sentido, se debe señalar que el acuerdo que la Comisión Directiva ha de adoptar pasa por el examen de si las modificaciones reglamentarias propuestas, se ajustan o no a la normativa vigente.

Tercero. - Verificada la propuesta formulada por la RFEB, se estima ajustada a derecho.

CORREO ELECTRÓNICO:

regimenjuridico@csd.gob.es

MARTÍN FIERRO 5
28040 MADRID

CSV : GEN-cb19-c3f6-fd54-0a07-06ae-330b-ff0d-5a7e

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FIRMANTE(1) : RAUL RODRÍGUEZ PORRAS | FECHA : 28/11/2024 14:06 | Sin acción específica





Por todo ello, esta Comisión Directiva, ACUERDA:

Ratificar la modificación del reglamento electoral de la RFEB, autorizando su inscripción en el Registro Estatal de Entidades Deportivas del CSD, para lo que se requiere la remisión del citado reglamento (incluidos los anexos) en formato Microsoft Word a la dirección de correo electrónico REDED@csd.gob.es

Requerir a la citada Federación para que proceda a efectuar las adaptaciones estatutarias que, en su caso, se deriven del contenido del reglamento electoral.

Este Acuerdo es definitivo y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.1.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998, de 13 de julio.

Asimismo, y con carácter potestativo, se podrá interponer recurso de reposición ante este mismo órgano, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, significándose que, en este caso, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

EL SECRETARIO DE LA
COMISIÓN DIRECTIVA DEL CSD

SR. PRESIDENTE DE LA REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BILLAR

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL
Y DEPORTES

CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES

CSV : GEN-cb19-c3f6-fd54-0a07-06ae-330b-ff0d-5a7e

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FIRMANTE(1) : RAUL RODRÍGUEZ PORRAS | FECHA : 28/11/2024 14:06 | Sin acción específica

